



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000001)

“Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*

En ningún momento estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario"

Que el literal h), del numeral 4 del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el párrafo 2º del artículo 2º de la citada ley, indica que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

PARÁGRAFO 1º. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

PARÁGRAFO 2º. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

PARÁGRAFO 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

PARÁGRAFO 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que atendiendo la normatividad expuesta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reguló los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la Resolución No. 410 de 2008.

Que para garantizar el cumplimiento de los fines estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales que en forma ocasional o transitoria se contraten para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los distintos requerimientos de sus dependencias, se hace necesario fijar una nueva tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la cual se precisen algunos aspectos frente a los perfiles exigidos por la entidad para satisfacer las necesidades propias de la misma, así como fijar los honorarios que servirán de herramienta para definir objetivamente los costos de los servicios requeridos, fundamentados en criterios de formación académica y experiencia respectivamente, atendiendo así, a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Que, para garantizar los principios de la administración pública, los propios de la Contratación estatal y los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se hace necesario adoptar instrumentos que faciliten a la administración establecer, con base en criterios objetivos, el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con personas naturales y cuyo pago se pacte por períodos mensuales.

La prestación de los servicios será retribuida sin exceder los valores establecidos en los niveles de la siguiente tabla:

RANGO DE HONORARIOS MENSUALES	REQUISITOS
De 1.5 smlmv hasta 2.5 smlmv	Formación: Título de bachiller

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

	Experiencia: De 0 meses a 36 meses de experiencia laboral relacionada
De 2.6 smlmv hasta 5.5 smlmv	Formación: Título de bachiller Experiencia: De 36 meses hasta 72 meses de experiencia laboral relacionada
De 5.6 smlmv hasta 7.5 smlmv	Formación: Título de bachiller Experiencia: De 72 meses hasta 110 meses de experiencia laboral relacionada
De 2.5 smlmv hasta 3.5 smlmv	Formación: Título profesional Experiencia: De 0 hasta 10 meses de experiencia profesional relacionada.
De 3.6 smlmv hasta 5.5 smlmv	Formación: Título profesional Experiencia: De 10 meses hasta 24 meses de experiencia laboral relacionada
De 5.6 smlmv hasta 12 smlmv	Formación: Título profesional Experiencia: De 24 meses hasta Título 36 meses de experiencia laboral relacionada.
De 13 smlmv hasta 16 smlmv	Formación: Título profesional Experiencia: De 36 meses hasta 72 meses de experiencia laboral relacionada.
De 17 smlmv hasta 21.5 smlmv	Formación: Título profesional Experiencia: De 72 meses hasta 110 meses de experiencia laboral relacionada

Parágrafo 1°. Las equivalencias a los requisitos establecidos para cada perfil serán las que se señalan a continuación:

EQUIVALENCIAS	
Título de Formación técnica profesional o formación tecnológica.	Por 1 año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite diploma de Bachiller.
Por tres (3) años de experiencia relacionada	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido
Título de posgrado en la modalidad de especialización.	Por 2 años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de maestría.	Por 3 años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite título profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado.	Por 4 años de experiencia profesional relacionada, siempre que se acredite título profesional.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

Título profesional adicional al exigido como requisito.	Por 2 años de experiencia profesional relacionada, siempre que dicha formación adicional sea afín al objeto y actividades del contrato.
---	---

Para estos casos, el ministro, viceministros, secretario general, jefes de Oficina subdirectores, directores, coordinadores o jefe de la dependencia solicitante, dejará expresa certificación en el memorando de solicitud de contratación y en el formato Verificación Perfil y Certificado de Idoneidad, que la persona cumple con la condición de que invoca para justificar la aplicación de la equivalencia.

Parágrafo 2°. El valor de los honorarios dispuestos en la presente resolución incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos o indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Parágrafo 3°. El perfil del contratista será definido de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual requerido. Para el caso de la experiencia el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tomará como referencia las disposiciones legales que regulan el tema¹, en todo caso se entenderá por experiencia todos aquellos conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Parágrafo 4°. Para efectos del presente acto administrativo se entenderá por:

- **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente acto administrativo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y obligaciones contractuales.
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

¹ Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 "Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente."

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.
- **Certificación de la experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación a las actividades desempeñadas.

Cuando la persona haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Parágrafo 5º. Para el cálculo del valor de honorarios mensuales se tomarán los meses de experiencia, por el número de SMMLV que aplique en el año de la contratación. El valor del SMMLV se actualizará anualmente conforme a lo decretado por el presidente de la Republica.

Parágrafo 6º. No se dará aplicación a la tabla de honorarios adoptada mediante la presente resolución, en los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a celebrar con personas jurídicas.
2. Contratos de prestación de servicios de apoyo logístico.
3. Contratos de prestación de servicios de representación judicial
4. Contratos de prestación de servicios por productos entregables.

Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, dependerá de la clase y complejidad de las actividades a desarrollar, por tanto, será responsabilidad de los Ministro, Viceministros, Secretario General, Jefes de Oficina, Subdirectores, Directores o Jefe de la dependencia solicitante que requiera contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se establece y reglamenta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

previos la conveniencia y oportunidad de los criterios determinantes de la remuneración y sus equivalencias.

Parágrafo 7°. Excepcionalmente, y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y debidamente justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores a las acá indicadas; en tal evento, corresponde a cada responsable del área que requiere la contratación, justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de idoneidad y experiencia altamente calificadas del contratista, que soportan tal incremento, de los honorarios o la modificación de la equivalencia, caso en el cual, el ordenador del gasto revisará y aprobará la pertinencia de la misma.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución No. 410 de 2008 y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE. 2021



RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur – Asesor Secretaría General 
Martha Consuelo Andrade Muñoz – Asesora Secretaría General 
Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General 



Justicia y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 50410 DE 2008

(~~50410/2008~~)

"Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios de personas naturales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere la ley 80 de 1993, el Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que en forma ocasional o transitoria se contraten para coadyuvar a la Administración en su gestión.

Que para garantizar los principios de la Administración Pública, los propios de la ley de Contratación estatal y los fines que persigue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer, con base en criterios objetivos, el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Toda prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de personas naturales y cuyo pago se pacte por periodos mensuales, será retribuida por el mismo periodo, sin que exceda los valores establecidos en los niveles de la tabla siguiente:

Rango de Honorarios Mensuales	Requisitos
De 1.5 s.m.l.m.v. hasta 2.5 s.m.l.m.v.	10 meses de experiencia laboral relacionada, hasta 36 meses de experiencia laboral relacionada
De 2.5 s.m.l.m.v. hasta 5.5 s.m.l.m.v.	36 meses de experiencia laboral relacionada, hasta 72 meses de experiencia laboral relacionada
De 5.5 s.m.l.m.v. hasta 7.5 s.m.l.m.v.	72 meses de experiencia laboral relacionada hasta 120 meses de experiencia laboral relacionada
De 2.5 s.m.l.m.v. hasta 5.5 s.m.l.m.v.	Título profesional y 10 meses de experiencia laboral relacionada; hasta Título Profesional y 24 meses de

366-OC

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios de personas naturales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

	experiencia laboral relacionada
De 5.5 s.m.l.m.v. hasta 12 s.m.l.m.v.	Título profesional y 24 meses de experiencia laboral relacionada, hasta Título Profesional y 36 meses de experiencia laboral relacionada
De 12 s.m.l.m.v. hasta 16 s.m.l.m.v.	Título profesional y 36 meses de experiencia laboral relacionada, hasta Título Profesional y 72 meses de experiencia laboral relacionada
De 16 s.m.l.m.v. hasta 21.5 s.m.l.m.v.	Título profesional y 72 meses de experiencia laboral relacionada, hasta Título Profesional y 120 meses de experiencia laboral relacionada

PARAGRAFO PRIMERO.- Las equivalencias a los requisitos establecidos para cada perfil de contratista son las que se señalan a continuación:

EQUIVALENCIAS	
Especialización	Por 2 años de experiencia profesional, siempre que se acredite título profesional
Maestría	Por 3 años de experiencia profesional, siempre que se acredite título profesional
Título de Formación tecnológica o de Formación técnica profesional	1 año de educación superior por 1 año de experiencia y viceversa o por 6 meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa. Siempre y cuando se acredite diploma de Bachiller para ambos casos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, dependerá de la clase y complejidad de las actividades a desarrollar, por tanto, será responsabilidad de los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectoras, de las diferentes dependencias que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios previos la conveniencia y oportunidad de los criterios determinantes de la remuneración y sus equivalencias.

PARAGRAFO TERCERO.- El ordenador del gasto determinará el pago de los honorarios conforme al rango establecido en el presente artículo, a la justificación suscrita por el Director, Jefe de Oficina o Subdirector y a la disponibilidad presupuestal con que cuente el MINISTERIO en ese momento. Excepcionalmente, y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y debidamente justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores a las acá indicadas; en tal evento, corresponde a cada responsable del área que requiere la contratación, justificar ante el ordenador del gasto las razones objetivas de idoneidad y experiencia que soportan tal incremento, de los honorarios o la modificación de la equivalencia, caso en el cual, el ordenador del gasto revisará la pertinencia de la misma.

PARAGRAFO CUARTO.- Cuando los pagos se pacten por periodos que excedan el mes de servicios prestados, su valor no podrá superar a aquél que corresponda a la sumatoria del mes de servicio fijado dentro del nivel de retribución a prorrata de los días adicionales, tasados sobre el mismo nivel. De igual manera, cuando los pagos se pacten por término inferior a un mes, su valor no podrá superar el monto que arroje a prorrata del valor asignado al

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan los honorarios por la prestación de servicios de personas naturales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

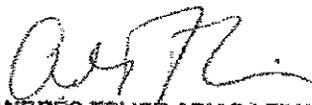
correspondiente nivel de retribución, en relación con los días de servicio prestado.

ARTICULO 2°.- Para efectos de retribución de gastos de desplazamiento y transporte, se tendrá en cuenta la escala de viáticos que rige para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: César Schenck
Revisó: Diana Velasco
Aprobó: Juan David Ortega

